

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. PUBLICACIÓN CITACIÓN POR AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-154-C

Chía, 28 de noviembre de 2022

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
 Fecha y hora: Lunes 28 Noviembre 2022 14:51:41
 Dirigido a: MARTHA VIVIANA CERVELEÓN JAIMES
 Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez
 Procesado por: Javier Oswaldo Rodríguez Umbarila
 Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA
 RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL
 NO....

Señores:

MARTHA VIVIANA CERVELEON JAIMES, CC: No. 37.291.338
JAVIER LAGUADO CASTELLANOS, CC: No. 1.094.240.217
 Predio: LOTE PREDIO # MI FUTURO.
 MI FUTURO RANCHADERO.
 Vereda RANCHADERO.
 Municipio de SILOS, Norte de Santander



Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN APP N°. 02 DEL 7 DE JUNIO DE 2016.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL NO. 20226060017745** del 01 de noviembre del 2022. (Artículo 68 de la Ley 1437 de 2019 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, de predio denominado “MI FUTURO” , LOTE PREDIO # MI FUTURO , MI FUTURO RANCHADERO , ubicado en la Vereda RANCHADERO, Municipio de SILOS, Departamento de NORTE DE SANTANDER, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272- 42069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. 547430001000000040328000000000, identificado con ficha predial BUPA-3-154-C

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga- Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. PUBLICACIÓN CITACIÓN POR AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-3-154-C**

HACE SABER

Que el día ocho (08) de noviembre de 2022, mediante oficio S02017064 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, expidió la Citación Personal de Notificación de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060017745 del 01 de noviembre del 2022. (Artículo 68 de la Ley 1437 de 2019 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, de predio denominado “MI FUTURO”, LOTE PREDIO # MI FUTURO, MI FUTURO RANCHADERO, ubicado en la Vereda RANCHADERO, Municipio de SILOS, Departamento de NORTE DE SANTANDER, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272- 42069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. 547430001000000040328000000000.

Que mediante oficio de citación **S02017119** del diecisiete (17) de Noviembre de 2022 la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** convocó a los señores **MARTHA VIVIANA CERVELEON JAIMES**, y **JAVIER LAGUADO CASTELLANOS**. a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060017745 del 01 de noviembre del 2022. Oficio de Citación enviado por correo certificado de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISMO** el día 12 de agosto de 2022 bajo la guía No. 700086926651 , el día nueve (09) de noviembre, con remisión **DEVOLUCION RATIFICADA**.

Que debido a la imposibilidad de notificarles a los señores: **MARTHA VIVIANA CERVELEON JAIMES**, y **JAVIER LAGUADO CASTELLANOS**. Resultó necesario notificar la citación por este medio, dando cumplimiento al principio de publicidad en garantía del debido proceso publicó la Citación por Aviso **S02017119** del diecisiete (17) de noviembre de 2022 en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura y de Autovía Bucaramanga Pamplona S.A.S. Aviso fijado el 21 de Noviembre del 2022 y desfijado el 25 de Noviembre del 2022.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), notificación que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación personal de fecha ocho (08) de noviembre de 2022, notificada y publicada por **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, se informó sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que a la fecha se haya surtido dicho trámite.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060017745 del 01 de noviembre de 2022. Objeto de notificación por este medio.

No obstante, y en aras de ser garantistas del debido proceso, en aplicación del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los artículos 56, 57, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos nos indique la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones, en cuyo caso se entiende que se acepta este medio de notificación dentro del proceso de la gestión predial.

De requerir información adicional La concesionaria **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, le solicita que previo a dirigirse a sus oficinas deberá comunicarse con dos (2) días de

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
 Tel. (57) 1 6671030

e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. PUBLICACIÓN CITACIÓN POR AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-154-C

anticipación con el profesional predial a cargo, con el fin de agendar su cita, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m o 2:00 pm a 5:00 pm y el sábado de 7:00 am a 12:30 m, en las oficinas de **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, ubicadas en la carrera 0A lote 5 Barrio El Buque, Municipio de Pamplona – Norte de Santander, nuestro Profesional Jurídico Predial, Abogada Claudia Milena Rojas Leal o al correo electrónico claudia.rojas@css-constructores.com, una vez agendada su cita deberá presentar la cédula de ciudadanía original, y si actúa como apoderado, deberá allegar el correspondiente poder.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial Bucaramanga – Pamplona.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.autoviabucaramangapamplona.com, a través de los números de contacto: (1) 667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com o radicado en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.
- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060017745 del 01 de Noviembre de 2022

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-154-C



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060017745



Fecha: 01-11-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, UF3 Sector Cuestaboba Mutisua, predio identificado con ficha predial BUPA-3-0154-C denominado MI FUTURO , LOTE PREDIO # MI FUTURO , MI FUTURO RANCHADERO , ubicado en la Vereda RANCHADERO, Municipio de SILOS, Departamento de NORTE DE SANTANDER. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”*

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-154-C

RESOLUCIÓN No. 20226060017745 Fecha: 01-11-2022



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con **CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA- PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** declaró el proyecto vial “**BUCARAMANGA – PAMPLONA**” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “**BUCARAMANGA – PAMPLONA**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-3-0154-C** de fecha 26 de marzo de 2021, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional 3, Sector CUESTABOBA - MUTISCUA**, con un área total requerida de terreno de **CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS (0 Has 0.130,00 m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: **inicial K78+881,68 l y final K78+893,71 l** de la siguiente manera: (Área Requerida) entre la abscisa K78+881,68 l y abscisa final K78+893,71 l, con un área de 73,94 m², (Área Remanente) entre la abscisa inicial K78+893,71 l y abscisa final K78+893,50 l, con un área de 56,06 m². Las cuales corresponden a un predio denominado “**MI FUTURO**”¹, **LOTE PREDIO # MI FUTURO**², **MI FUTURO RANCHADERO**³, ubicado en la Vereda **RANCHADERO**, Municipio de **SILOS**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **272- 42069** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. **5474300010000004032800000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

¹ Según Escritura Pública No. 237 de 17 de marzo de 2009 de la Notaría Segunda de Pamplona.

² Según Folio de Matrícula Inmobiliaria 272-42069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

³ Según Catastro.

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-154-C

RESOLUCIÓN No. 20226060017745 Fecha: 01-11-2022



Documento firmado digitalmente



ÁREA REQUERIDA 1

ÁREA	73,94 m ²	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
ABSCISAS		NORTE	12,05 m	MARTHA VIVIANA CERVELEON JAIMES Y OTRO (AREA REMANENTE) (P2 - P6)
INICIAL	K78+881,68 l	SUR	12,00 m	VIA BUCARAMANGA - PAMPLONA (P7 - P1)
FINAL	K78+893,71 l	ORIENTE	5,84 m	MARTHA ISABEL VERA CACUA (P6 - P7)
LONGITUD EFECTIVA	12,03 m	OCCIDENTE	6,79 m	CARLOS ENRIQUE VERA CAPACHO (P1 - P2)

ÁREA REMANENTE

ÁREA	56,06 m ²	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
ABSCISAS		NORTE	12,00 m	CARLOS ENRIQUE VERA CAPACHO (P8 - P9)
INICIAL	K78+881,38 l	SUR	12,05 m	MARTHA VIVIANA CERVELEON JAIMES Y OTRO (AREA REQUERIDA) (P6 - P2)
FINAL	K78+893,50 l	ORIENTE	4,99 m	MARTHA ISABEL VERA CACUA (P9 - P6)
LONGITUD EFECTIVA	12,12 m	OCCIDENTE	4,05 m	CARLOS ENRIQUE VERA CAPACHO (P2 - P8)

El **CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, mediante Concepto Técnico de marzo de 2021, realizó el análisis del área sobrante del predio a adquirir como remanente, en el cual se determinó "el área remanente no cumple con ninguna de las exigencias mínimas contempladas en el uso de suelo por lo cual no se puede desarrollar la actividad hoy existente en el predio, de otra parte al quedar esta área remanente con una topografía plana (0-7%), con un uso de suelo área agrosilvopastoril tal cual lo cita el certificado de área no desarrollable, expedido el 05 de febrero de 2021 por la secretaria de planeación del municipio de Silos"

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

TERRENO	UNID	CANTIDAD
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	Ha	0,0130
CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M1: Explanación	m2	130,00

Fuente: Ficha Predial BUPA-3-0154-C de fecha 26 de marzo de 2021.

Que los **linderos generales del INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 237 otorgada el 17 de marzo de 2009 ante la Notaría Segunda de Pamplona, debidamente registrada en la anotación No. 001 y 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-42069.

Que los señores: **MARTHA VIVIANA CERVELEON JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.291.338 y **JAVIER LAGUADO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.240.217; son los actuales titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron sus respectivos porcentajes de la siguiente manera:

- a) Predio en mayor extensión con Folio de Matrícula N° 272-14972:

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-154-C

RESOLUCIÓN No. 20226060017745 Fecha: 01-11-2022



Documento firmado digitalmente



La señora ROSA DELIA CACUA OLIVEROS adquiere los derechos y acciones sobre el predio de mayor extensión denominado "frailejón Chiquito" mediante el acto de COMPRAVENTA DE GANANCIALES EN LA SUCESIÓN DE BLAS PORTILLA Y DERECHOS HEREDITARIOS EN LA SUCESIÓN DE HORACIO RODRIGUEZ PEÑA FALSA TRADICIÓN, efectuada con los señores Adelaida Moreno de Portilla, María Cristina Portilla Moreno, Oscar Portilla Moreno, Armando Portilla Moreno, Hernán Portilla Moreno, José Alonso Portilla Moreno y Ángel Miro Portilla Moreno, según Escritura Pública N° 130 de fecha 10 de marzo de 1999 de la Notaría 2° de Pamplona, debidamente registrada el 07 de abril de 1999, en la anotación 004, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 272- 14972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

El señor CARLOS ENRIQUE VERA CAPACHO, adquiere los derechos y acciones sobre el predio de mayor extensión denominado "Frailejón Chiquito" mediante el acto de ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DERECHOS Y ACCIONES, efectuada con los señores Rosa Delia Cagua Oliveros, según Escritura Pública N° 1219 de fecha 03 de noviembre de 2006 de la Notaría 2° de Pamplona, debidamente registrada el 08 de noviembre de 2006, en la anotación 005, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 272-14972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Luego se realiza el acto de DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA PARCIAL DE 4.500 metros cuadrados, al señor Víctor Gamboa Rodríguez, mediante Sentencia S/N de fecha 22 de noviembre de 2007, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pamplona, debidamente registrada el 04 de febrero de 2008, en la anotación 006, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 272-14972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona. (No se declaró parte restante y con base en la presente anotación se abrió el FMI 272-40817).

El señor CARLOS ENRIQUE VERA CAPACHO, adquiere el predio de mayor extensión denominado "Frailejón Chiquito" mediante el acto DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA, mediante Sentencia S/N de fecha 15 de julio del 2008, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, debidamente registrada el 04 de marzo de 2009, en la anotación 007, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 272-14972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona. (saneando el título).

Posteriormente el señor CARLOS ENRIQUE VERA CAPACHO, realiza el acto de DIVISION MATERIAL, mediante Escritura Pública N° 237 de fecha 17 de marzo de 2009 de la Notaría 2° de Pamplona, debidamente registrada el 18 de marzo de 2009, en la anotación 008, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 272-14972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, con base en la presente se abrieron los folios de matrícula inmobiliaria números 272-42070, 272-42071 y 272-42069, esta última objeto de estudio.

b) Predio segregado con Folio de Matrícula 272-42069

El señor CARLOS ENRIQUE VERA CAPACHO, realiza el acto de DIVISION MATERIAL, mediante Escritura Pública N° 237 de fecha 17 de marzo de 2009 de la Notaría 2° de Pamplona, debidamente registrada el 18 de marzo de 2009, en la anotación 001, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 272- 42069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Los señores MARTHA VIVIANA CERVELON Y JAVIER LAGUADO CASTELLANOS, adquieren en común y proindiviso mediante el acto de COMPRAVENTA, efectuada con el señor Carlos Enrique Vera Camacho, según Escritura Pública N° 237 de fecha 17 de marzo de 2009 de la Notaría 2° de Pamplona, debidamente registrada el 18 de marzo de 2009, en la anotación 002, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 272-42069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, realizó el Estudio de títulos del 27 de marzo de 2021, en el cual conceptuó que la adquisición del inmueble: "VIABLE".

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ, el informe de **Avalúo Comercial** del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ**, emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 30 de agosto de 2021 del Predio BUPA-3-0154-C, fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL**



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-154-C

RESOLUCIÓN No. 20226060017745 Fecha: 01-11-2022



Documento firmado digitalmente



PESOS M.CTE (\$3.510.000,00) correspondiente al avalúo comercial del área de terreno requerida y construcciones anexas existentes en ella:

- a) La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.285.760)**, por concepto de área de terreno requerida junto con la construcción anexa;
- b) La suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$224.240)**, por concepto de área de terreno Remanente.

Que la indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, referente a gastos de notariado y registro no será reconocida a las propietarias dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ** de fecha 30 de agosto de 2021, formuló a los titulares inscritos, señores **MARTHA VIVIANA CERVELEON JAIMES** y **JAVIER LAGUADO CASTELLANOS**, la Oferta Formal de Compra No. S02014377 de fecha 01 de octubre de 2021.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. S02014377 de fecha 01 de octubre de 2021, procedió a expedir el oficio de citación No. S02014376 de fecha 1 de octubre de 2021, dirigido a las titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la cual fue notificada personalmente a los señores **MARTHA VIVIANA CERVELEON JAIMES** y **JAVIER LAGUADO CASTELLANOS** el día 20 de octubre de 2021.

Que mediante oficio S02014378 de fecha 1 de octubre de 2021, la Sociedad **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02014377 de fecha 01 de octubre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-42069, quedando finalmente registrada la Oferta formal de compra en la anotación No. 003.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-42069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, sobre el **INMUEBLE** objeto del presente acto administrativo, **NO** existen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 20226040115053 del 21-09-2022, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que con relación al análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **BUPA-3-0154-C** del 26 de marzo de 2021, indicó: *"...verificada la documentación allegada por el Concesionario **Autovía Bucaramanga – Pamplona** y verificada previamente por la Interventoría del proyecto, desde el punto de vista técnico, es viable proseguir con los trámites pertinentes"* del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20224090927632 del 22-08-2022.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-154-C

RESOLUCIÓN No. 20226060017745 Fecha: 01-11-2022



Documento firmado digitalmente



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno identificada con ficha predial No. **BUPA-3-0154-C** de fecha 26 de marzo de 2021, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la **Unidad Funcional 3, Sector CUESTABOBA - MUTISCUA**, con un área total requerida de terreno de **CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS (0 Has 0.130,00 m²)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas: **inicial K78+881,68 l y final K78+893,71 l** de la siguiente manera: (Área Requerida) entre la abscisa K78+881,68 l y abscisa final K78+893,71 l, con un área de 73,94 m², (Área Remanente) entre la abscisa inicial K78+893,71 l y abscisa final K78+893,50 l, con un área de 56,06 m². Las cuales corresponden a un predio denominado "**MI FUTURO**"⁴, **LOTE PREDIO # MI FUTURO**⁵, **MI FUTURO RANCHADERO**⁶, ubicado en la Vereda **RANCHADERO**, Municipio de **SILOS**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **272- 42069** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cédula catastral No. **547430001000000040328000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

ÁREA REQUERIDA 1

ÁREA	73,94 m ²	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
ABSCISAS		NORTE	12,05 m	MARTHA VIVIANA GERVELEON JAIMES Y OTRO (AREA REMANENTE) (P2 - P6)
INICIAL	K78+881,68 l	SUR	12,00 m	VIA BUCARAMANGA - PAMPLONA (P7 - P1)
FINAL	K78+893,71 l	ORIENTE	5,84 m	MARTHA ISABEL VERA CACUA (P6 - P7)
LONGITUD EFECTIVA	12,03 m	OCCIDENTE	6,79 m	CARLOS ENRIQUE VERA CAPACHO (P1 - P2)

ÁREA REMANENTE

ÁREA	56,06 m ²	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
ABSCISAS		NORTE	12,00 m	CARLOS ENRIQUE VERA CAPACHO (P8 - P9)
INICIAL	K78+881,38 l	SUR	12,05 m	MARTHA VIVIANA GERVELEON JAIMES Y OTRO (AREA REQUERIDA) (P6 - P2)
FINAL	K78+893,50 l	ORIENTE	4,99 m	MARTHA ISABEL VERA CACUA (P9 - P6)
LONGITUD EFECTIVA	12,12 m	OCCIDENTE	4,05 m	CARLOS ENRIQUE VERA CAPACHO (P2 - P8)

El **CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, mediante Concepto Técnico de marzo de 2021, realizó el análisis del área sobrante del predio a adquirir como remanente, en el cual se determinó "*el área remanente no cumple con ninguna de las exigencias mínimas contempladas en el uso de suelo por lo cual no se puede desarrollar la actividad hoy existente en el predio, de otra parte al quedar esta área remanente con una topografía plana (0-7%), con un uso de suelo área agrosilvopastoral tal cual lo cita el certificado de área no desarrollable, expedido el 05 de febrero de 2021 por la secretaria de planeación del municipio de Silos*"

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

⁴ Según Escritura Pública No. 237 de 17 de marzo de 2009 de la Notaría Segunda de Pamplona.

⁵ Según Folio de Matrícula Inmobiliaria 272-42069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

⁶ Según Catastro.

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-3-154-C

RESOLUCIÓN No. 20226060017745 Fecha: 01-11-2022



Documento firmado digitalmente



TERRENO	UNID	CANTIDAD
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	Ha	0,0130
CONSTRUCCIONES ANEXAS		
	UNID	CANTIDAD
M1: Explanación	m2	130,00

Fuente: Ficha Predial BUPA-3-0154-C de fecha 26 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto, mediante Aviso a los señores: **MARTHA VIVIANA CERVELEON JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.291.338 y **JAVIER LAGUADO CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.240.217, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 01-11-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Karen Ordoñez Llanes - Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.
Juan Ángel Trujillo Candela. Abogado GIT Asesoría Jurídica Predial. VPRE ANI

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022-11-01 10:21:11
Firmado Digitalmente
C=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
O=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits

Página 7 de 7



<p>REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06</p>	<p>AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. PUBLICACIÓN CITACIÓN POR AVISO</p>		
---	---	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. **PREDIO BUPA-3-154-C**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL 30-Nov-2022 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 6 - Dic-2022 A LAS 5:30 p.m.

 **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**
Representante Legal de **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Claudia Rojas – Profesional Jurídico.

Anexo: COPIA DE: Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060017745 del 01 de Noviembre del 2022

Copia: ARCHIVO